

ACUERDO 03 DE 2011

Por el cual se establecen los lineamientos para la acreditación de programas de instituciones acreditadas institucionalmente

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CESU-

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 5012 de 2010.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los lineamientos para la acreditación y re-acreditación de programas de instituciones acreditadas institucionalmente, con el fin de estimular el ejercicio responsable de la autonomía a estas instituciones que han demostrado reunir las condiciones para ser reconocidas por su alta calidad, y promover la acreditación de sus programas, en atención a su compromiso con el mejoramiento continuo y la excelencia.

Que la excelencia reconocida a las instituciones acreditadas institucionalmente parte de una evaluación integral del servicio que prestan y de la institución como un todo. Es decir, que la cultura de la excelencia se ha posicionado y ha impregnado todos los estamentos, componentes y acciones que convergen de manera articulada para lograr la prestación del servicio público educativo superior con la mayor responsabilidad, lo que debe generar un alto nivel de confianza, tanto en la sociedad en general, como en las entidades del Estado e instituciones autorizadas por éste para prestar el servicio público de la educación superior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta el alto nivel de confianza que genera la acreditación institucional de alta calidad, los procedimientos para la acreditación y re-acreditación de programas de estas instituciones debe ser expedito y eficiente, por ello, se define el siguiente procedimiento:

- 1) El Representante Legal de la institución realiza la solicitud de acreditación o re-acreditación del programa, mediante la respectiva radicación en la aplicación SACES – CNA, anexando el informe de autoevaluación del programa y demás información requerida.
- 2) Con base en la solicitud realizada por el Representante Legal de la institución, el Consejo Nacional de Acreditación procede a designar a los pares académicos que han de realizar la evaluación externa. Para su designación, el Consejo se apoya en la comunidad académica del país o del exterior. Los pares académicos reciben inducción específica para la visita de evaluación externa con fines de acreditación y/o renovación de la acreditación.
- 3) Los pares académicos realizan una visita de un día, teniendo en cuenta los documentos radicados por la IES y el informe de autoevaluación del programa. Dicha visita se enfocará a complementar o aclarar los aspectos específicos del programa, que no repliquen información contenida en los documentos institucionales.
- 4) La comisión de pares académicos elabora el informe de evaluación externa y lo envía al Consejo Nacional de Acreditación, el cual podrá pedir las aclaraciones y complementos que estime pertinentes. El Consejo envía copia del informe de evaluación externa al Rector de la institución, para sus comentarios.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

- 5) El Consejo Nacional de Acreditación emite su concepto sobre la calidad del programa, con base en los resultados del informe de autoevaluación, de la evaluación externa y de los comentarios de la institución a este último informe.
- 6) Si no hay objeciones, el Consejo Nacional de Acreditación envía su concepto al Ministerio de Educación Nacional recomendando, o no, la acreditación. En caso de recomendar la acreditación, el concepto del Consejo incluirá recomendación sobre el tiempo durante el cual estará vigente la acreditación o su renovación, el cual no podrá ser menor de cuatro (4) años ni mayor de diez (10) años.
- 7) En los casos en que el concepto sea de no acreditación, la institución puede presentar una solicitud de reconsideración, caso en el cual el Consejo Nacional de Acreditación realizará una revisión de los argumentos y emite su concepto final. Con base en el concepto definitivo, la institución, si así lo considera, podrá desarrollar estrategias que posibiliten la iniciación de un nuevo proceso de acreditación en el término que se proponga fortalecer las debilidades encontradas que motivaron la no acreditación.
- 8) Con base en el concepto final emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el Ministerio de Educación Nacional expide el acto administrativo respectivo.

ARTICULO 2. INFORMACIÓN REQUERIDA E INFORME DE AUTOEVALUACIÓN.

a) Información sobre el Programa

- Población estudiantil por semestre, incluyendo índices deserción;
- Número de egresados y graduados del programa;
- Número de profesores al servicio del programa, discriminados por dedicación, formas de contratación y niveles de formación;
- Investigación: grupos, proyectos, productividad académica relacionada con el programa.
- Relaciones externas expresadas en los convenios vigentes y sus respectivos logros: el plan de estudios vigente.
- Proyectos de proyección.
- Innovaciones.
- Planta física disponible

b) Ponderación

La ponderación sólo tendrá en cuenta los factores y características incluidos en el informe, de conformidad con el siguiente numeral.

c) Informe por Factor

Descripción por factor de aquellos específicos del programa, de las acciones realizadas para la consolidación de las fortalezas y resaltar la efectividad de los planes diseñados para lograr el mejoramiento en los puntos señalados como débiles en concordancia con la información señalada en el numeral 3.2.

Los factores que se tendrán en cuenta son los correspondientes a las características que competen directamente con el programa:

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

FACTOR No. 1:	MISIÓN Y AL PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA
FACTOR No. 2:	ESTUDIANTES
FACTOR No. 3:	PROFESORES
FACTOR No. 4:	PROCESOS ACADÉMICOS
FACTOR No. 6	EGRESADOS E IMPACTO SOBRE EL MEDIO

d) Planes de acción y de mejoramiento

- Planes de mejora, acciones o mecanismos orientados a garantizar la sostenibilidad de las fortalezas identificadas en el programa y la mejora o corrección de los aspectos o factores encontrados como débiles.
- Para el caso de las reacreditaciones, deben indicarse, además, los logros alcanzados por acciones desarrolladas para la sostenibilidad de las fortalezas del programa y la mejora o corrección de los aspectos encontrados como débiles en la evaluación previa.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2011

“FIRMADA EN ORIGINAL”

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ	ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidente	Secretaría Técnica